

J-1469/6

t

Año de 1768

J-1469/6

Jph Soler Vecino del Lugar de Man-
chones: Dize: Que F. Miguel Parillos
Irreligioso de la S.^{ma} Trinidad, ~~que~~ lo para
lo mas del año en dho Lugar, siendo comben-
tual en Daroca, como lo acredita el testimo-
nio que presenta: Sup.^{ca} que siendo asi que
causa alguna nota en el pueblo, y que el
Alc.^{de} por ser su Pariente no lo manda sa-
car del Lugar siendo contra las ordenes de S. M.
lo hace presente para q.^e V.C. providencie lo
que corresponden

M.^l Acu.^{do}
p.^{do} de Daroca

Secx.^o Sebastian

JUAN DE SUZAR

M. A. S.^a

Muy S.^a mío: sin embargo de repetidas Ordenes de su Magestad, para mantener en su vigor la Disciplina Eclesiástica, y que los Religiosos no pexen con fuera de sus Casas. Lo ha obrado tan poco Fr. Miguel Pardillos Religioso de la Orden de la Santísima Trinidad Comendador del, que esta Religión tiene en Daroca, que lo mas del Año lo pasa en este Pueblo, causando alguna Nota, y disimulandola el Alcalde, y tolerandole la permanencia, por ser Pariente suyo, y como esto sea contra el Orden de su M. expedido en quales de Agosto proximo me ha parecido hazerlo presente a V. S. con el Testimonio, que lo justifica, para que en su vista se sirba acordar lo que correspondá. Nuestro S.^a q.^a a V. S. m.^a a.^a Mancha nes, y Abril 20 de 1768

B. M. D. de V. S.
Suos seguro servidos
L. P. Soler

M. A. S.^a D. Thomas Saun

20009 11111



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Yo don Julian ep.º y No.º publico de v. m. Ven. de
la C.ª de Daxoca: Certifico y doy fe, que de que
vdo por d.º Joseph Ven.º de el lug.º de Manchonay, se
recele con Antemi Martin Vicente Joseph Ferron y the
do Julian Vecino; torn de el nom.º de el lug.º de Man
chonay, y bajo el juram.º que voluntariam.º presta
por for.º Di.ºn.º y a una señal de cruz segun d.ºn.º
por que they el qual Pradillo, Religioso del orden de la s.ª
trinidad conventual en su com.º de la C.ª de Daxoca
por motivo de ciertos capellonias, se halla residente
en el dia en el nom.º de el lug.º de Manchonay, y en
el mes de enero del corriente año existia en dho.º lug.º
quince dias, y en el deullano del mismo año veinte y
diseis dias, y en el deullano de el mes de febrero, todo con
tra la decencia de v. m. y para que comete simoniaci.º y
deguam.º del nombrado d.º Joseph v.º de el mes de
se que viene y sigue con los principios nom.º de el
lug.º de Manchonay, a dho.º dia del mes de abril del corriente
año mil setecientos y ocho = Felix Julian
Martin Vicente Joseph Ferron

Enteñim.º de veridad
Julian

Para despachos de oficio quatro uñes

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

Taxa^a Abril 5^{te} y seis de 1768. Acu.^o General

Se archiva Carta orden al Corregidor de Da-
roca, para que providencie que F. Miguel
Paredillo Religioso trinitario del Convento de
aquella Ciudad que la mayor parte del año,
reside, y pernocta en el Lugar de Manchones,
le haga constar el permiso y licencia con que
reside en dho Pueblo, y no tenerla de S. Cte.
o su R.^o Consejo lo mande que inmediatamente
se retire a su Claustro, previniendo el
Corregidor al Párroco Local del Convento de
su residencia, que con este y demás Religio-
sos sus subditos observe, guarde, cumpla, y
no contrabenga a los Decretos del Consejo, q.
por punto General estan comunicados a to

Autos
S. S.
Reg.^o
Canciller
Salvador
Mellado
Pega
&
Tras
Arguero
Legoria

so el Reyno pues solo contraxio se daza cuen
ta à su Mag.^o: Y que awise los efectos de esta
providencia

[Handwritten flourish]

Nota En vñ y siete de escribió la Carta
de en Corresp.^a al Conreg.^o de Daroca

[Handwritten flourish]
Mi Señor mio: con Jha de 27 de Abril se
sirve vñ decarme de Orden del Sr.^o Acuerdo que
Fr. Miguel Pardiñas Religioso Trinitario del Comb.^{to}
de esta Ciudad reside y pernoxa la maior parte del
año en el lugar de Manchones, por lo q^e ha resuelto
su Co.^a que dicho Religioso me haga conuan el permí
so, ó, licencia con que lo Escocuta, y que notendola
de la de S. M. ó, de su Sr.^o Consejo, prevenga à su Prelado
q^e con este y demas Religiosos sus subditos, Obrenve,
guarde, Cumpla, y no contravenza à los Decretos del
Consejo, q^e por punto general estan comunicados à
todo el Reyno: todo lo que he observado como el
Sr.^o Acuerdo me previene, de que podra vñ dar
cuenta con mi mas respetuosa veneracion, siendo cien
to que el expresado Religioso en la actualidad, susti
tuya la ausencia del vicario de Manchones con
bocado de este y su Ayuntam.^{to}



Para despachos de oficio.

SELLO QVARTO. ANO
MIL SETECIENTOS X
SENTA Y OCHO

Auto
S.S.

Garces
Salvador
Vega
Figueroa
Segovia

Zaragoza, Mayo diez de 1768. Au. Gen. 2

Vocal el Fiscal del R.



Comora

El Fiscal del R. en vista de este exp^{te} introducido a Re-
presentacion de Joseph Sola Vecino del Lugar de Manchone-
nes, sobre la continua morada q^e hace en dicho Pueblo,
el Padre Fray Miguel Pandillo, Religioso de la orden de
la Santissima Trinidad, y conventual, el q^e esta Religion
tiene en Daroca, y en vista asimismo de la Carta q^e Cam-
cede se dicho Padre, con fecha de ocho del presente mes de
Mayo, en la q^e pide dictamen del modo como se deve por-
tax, en punto a bajar al mencionado Lugar, para su
existencia Espiritual, y en q^e terminov puede concederle
su Superior la licencia: Dice q^e la misma Narrativa se
la Carta esta manifestando, q^e sobre este particular se
presento ya al R. Consejo el Lugar, Suplicando la re-
sidencia de dicho Religioso para la existencia Espiritual de
el Pueblo, cuya replica, segun la respuesta del Agente, q^e
governa este asunto, acordada, no sea arguable, segun

q'avi se ha determinado en otros iguales exemplares,
y habiendo buelto a replicar si p^olar necesidad del P^o
blo, y asistencia de algun Confesso q' lo pidiese podia ex-
ta, respondió q' siempre q' el lugar, y cura pidiere,
pueda vaxar sin falta á las R.^{as} Ordenes: Encaio termi-
nos el Fiscal se M. Entiende q' el dho Padre Fray Miguel
Pardilla, deve acudir á representar al R.^o Consejo en ra-
zon de los puntos obrag^o p^ode rde de Dictamen, y en el en-
tando q' obrare, y guarde las ordenes q' sobre este par-
ticular se tienen comunicadas p^o q' los Regulares no se
sigan fuera de sus Claustros.

N. C. sobre todo se rruina rruina lo q' fue rruinacion agnada,
y proceda rruin, y Tux^a q' p^ode rruin Tarag^a y mayo 12 de 1768.

Auto Tarag^a Mayo trece de 1768. Au^o Gen^l
Como lo dice el Fiscal de Su Magest.

S. S.
Reg.
Garcés
Salvador
Vega
Luano
Figueras
Segoria

Nota se escribió al Conz^o en 18 de Ma^o

yo.

tc

Aluy Sor^o mio: En Caxua de 18

del Conuente, se siuio un acord

me de con el R.^o Acuerdo: Pre

uenga al P. Miguel Pardillos

Religioso Trinitario, conuente

al de suua Ciudad: Que deve acu

dir con sus Representaciones á

el R.^o Consejo, en Razón de los Pun

tos sobre que pide se lo de Dicta

men, y que en el entretanto, ob

seuere, y guarde las ordenes, que

se le tienen comunicadas para
que los Regulares no Residan fuera
de sus Clausuras. Lo que queda
practicado, como el R. Acuerdo
me previene; pero creo se hara
preciso que S. C. comuniquen una

Ordn a todas las Justicias, para
que no consientan Residencia
los Regulares en los Pueblos, mas
que veinte y quatro horas,
puedan necessitar de paro; por
de otra suerte se hacen ociosos
todas Reconvenciones a sus
lados, y es muy continuo, y de

tado el Tiempo de hospedage en
los Lugares. maiormente los her-
manicos de todas las Religiones,
que ya se han hecho mendicantes
aun las mas Ricas.

Dios, q. a Vm.

m. S. a. S. Daxoca 22 de Mayo

de 1768.

R. M. de S. M.
su mas seg. ser. n. r.

C. Nazario Suarez
de Figueroa

R. J. Ph. Sevastian.



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
SENTA Y OCHO.

Auto. A las Nueve y seis del mes de Mayo de 1768. Aca. Pen. ^{Do. l. b.}

Regente
Arce
Cabrero
Munoz
Puga
Quero
Riquelme
Sagredo

La carta al Caballero Conregidor de Daroca que antecede, se junte al expediente y lo vea el Fiscal de S. M.

Cx. mo. 10

El Fiscal de S. M. en vista de la carta que antecede al Conreg. de la Ciudad de Daroca con fecha de veinte, y dos del presente mes de Mayo cuyo contenido se reduce a que tiene por preciso el R. V. C. como nique una orden de S. M. a todas las Justicias pag. no conientan residencia de los Regulares en los pueblos mas que veinte, y quatro horas que puedan necesitar se paso: Die. 7.º V. C. se ha de servir mandarse a la respuesta al mencionado Conreg. de el R. Acuerdo a tomado ya sobre este particular en todo este Reyno las providencias correspondientes con arreglo al mandado por el R. Consejo

por cuió motivo el ouero, y extraña elo mandado por e
te la orden Sen.^l en los terminos, y con la limitacion
se tiempo q.^e el mencionado Correg.^o lo continua, pre
viniendole igualmente q.^e en sus cartas, y escritos quan
do habre a las Religiones, ó sus Religiosos los trate con
el respeto q.^e se merece, nombrandolos con los nombres
propios, y regularer q.^e tienen, y no con los q.^e en dha. su
Carta los denomina con la voz impropia, y denigrati
va de Hermanos.

J. C. sobre todo se dio en resolox los dias 22 de mayo de 1768
do, y proceda según, y sus C. de la C. de Tarag.^o y Mayo 30 de 1768

Carta de Tarag.^o Mayo de 1768. C. de Gen.^l
S. S.
Prezente
Garcas
Salas
Villasa
Vega
Ruano
Figueras
Segoria

Como lo dice el Fiscal de S. M., prebi
niendo al Corregidor, que una vez q.^e
están comunicadas al Partido de Tarag.^o
como á los demas del Reyno las Resolucio
nes de S. M. para q.^e los Religiosos guarden
clausura, cele, y cuide dho. Corregidor sea
su puntual obsequancia y se escriba la
Carta orden en el modo, que lo dice el
Fiscal de S. M. en la ultima parte de su Reso
lucion.

Nota } en 1.^a de Julio se escribió al Correg.^o

tu

Muy S. M. En Carta de S. M.
del Corregente, se recibe un. de dha.

Fue en vista de la mia de 22, que tuve

el honor de escribir al R.^l Acuerdo,

havia resuelto v. C. se me prevenga

que una vez que esta comunicado

de Generalmente la O. para que

los Religiosos guarden clausura en

este Partido como a todos los del

Reyno, permitiendoles solo ahoras

de residencia en los Pueblos; Tele yo

y cuide sobre su puntual obsequancia

por cuyo motivo el cura, y extrana, y extraño
que por ambición se fue de maclase á mainax enclen
donde nació, y se la primera Condición de
los individuos, que el celebrante aiga de su
pariente, y hijo del Pueblo, y como por aquí no
tiene lugar de preferencia se vale de medio tan
agenor de un chibano. mas su hijo se ha orde
nado con una Capellanía de Caminreal, y qui
ese denex aquí entrada, para ni cumplir
allí ni aquí, conque sea O. m. como todo la
causa es librado de la ambición.

El septimbar
estubo mi Padre Provincial de Birita en yde,
y de este decreto que solo padieren salir los
Religiosos, a Birita su Padre, y amigos por quin
ce dias. nuestra ley dispone por dor mes, y bir
tor los decretos, recurrió al Conygo, en donde
le han dado esta Orden: aunque yo no hubiera
vaxado á mi lugar llamado del curay ayunta
miento, no excedi el dicho termino conque no
se por que yo tengo de un de poca calidad que
por demar Religiosos, despues de la Orden de O. m.

he vaxado tres, o quatro veces á Birita mi ma
dre que se halla de 34 años, y redicho las mi
nas correspondientes, pero sin hacer jamas
noche en el pueblo que se halla mi lugar
del convento una hora conque el señor
solex todo y tomar el testimonio porque di
go misa: digame O. m. si acaso en tema
mi madre ó hermano, si puedo estar en
su asistencia porque yo no quisie exceder
ni ir contra las Ordenes, reales, sino

obediencia, con toda humildad. tambien dese
o saber si acaso en tema algun cura, si pi
de consuelo al Convento, si mi superior, podria
licencias ó ami ó otro Religioso, porque no quie
re tampoco quebrantar las Ordenes del Real
conygo: mucho siento molestias á O. m. pero la
justicia que me assiste no me da lugar á otra
cosa: digame O. m. en realdad lo que ay para
que lo pueda obrevar, espero su orden, como
el que me mande lo que sea de su agrado, Cuda
Vida Rego ala S. ma Trinidad, y de: muchas
años.

B. L. D. O. m. Con toda humi
dad, su Realo fray Miguel
García

Señor Sr. Joseph Sebastian muy señor mio.

por cui motivo el ouora, y extraña elo mandado, por
 te la orden Ser.^l en los terminos
 se tiempo q. el mencion
 viniendole. igualm. te q.
 do habre alar Religione
 el respos q. se merecen, y
 propios, y regularer q. tu
 Carta los denomina co
 va a Hermanos.

J. C. sobre todo se menciona
 do, y proceda a ello, y fuesen
 §

Arto Tarag^a Maystall
 S. S.
 Puzos
 Ganas
 Salsada
 Villasa
 Vega
 Fuas
 Pguansa
 Segoria

Como lo dize e
 niendo al Cor
 estan comun
 como a los den
 nes de N. pa
 Clausura, cele
 su puntual e
 Carta orden e
 Fiscal del etc.
 Sentacion.

Nota } en 1.^a de Julio

72

En Castilla E.^l
 ve vixie vni. de a. me.
 de la mia de 22, que tuve
 recibir al R.^l Acuerdo,
 de v. Co. se me prevenga
 que esta comunicad
 entre la O. n. para que
 guarden Clausura asi
 de como a todos los el
 niendole vob. Ahora
 en los Pueblos, Tele y
 su puntual obrer

vancia; y que y qualmenae
me prevenga que en mi ca
tan y excaizo quando hablo
lar Religionen, o sus Religiones
banc con el Respeto que se mere
con, nombrandos con los Nombres
proprios y Regulares que tienen
no con los que en dha mi Carta
denomino, con la voz ympropria y
negativa de Hermanos; Ello que
quedo advertido, para tratar con
y qual expresion a los Donados y
gos, Sumosneros y Auxerios, que a
de sus Religiosos, pues no pretendo
ynclinar en dfechos de Politicos.

Dios que a Vm. m. s. a. s.

como antes. Daroca 5 de Junio de

1768.

M. M. de la
de mas leg. de
Don Inazio Suarez
de figura

Jn. Jph. Sebastian y Ochoa.

Plas que en ...
como ...
1768
...
...
...

Auto
del
Regente
Francisco
de
Vega
duero
agüero
goberna



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

Auto de Zaragoza nuevo el 1768. Ato. Gen.
Habiéndose dado cuenta al Acuerdo
de la respuesta del Correg. de Daroca
à la resolución de treinta y uno de Ma-
yo, que se le comunicó en primero de
Junio y en vista del final de dha
Carta mandaron se le vuelva à
escribir, presiniendole, que en las res-
puestas à las resoluciones de la Su-
perioridad, modere sus expresiones, y
no use de las que ahora se han
averado, por que no se las disimu-
lara el Acuerdo, y antes bien

...
...

tomara la providencia que segun
derecho correspondia.



Nota se exhibio la carta
orden correspondiente